

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/7/24
GERARDO R. GRASS
Secretario de Fiscalía Primera Instancia
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 40/24.

Buenos Aires, 18 de julio de 2024.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes N° 24946 y 27148, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/2024 y las Resoluciones PGN N° 78/2005 y 3406/2017.

Y CONSIDERANDO QUE

I.


El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/2024, introdujo modificaciones en el marco legal que regula el funcionamiento de los organismos de inteligencia en la República Argentina (leyes 22520, 25520 y 27126).

En los considerandos, valoró que en el contexto de la reorganización dispuesta resultaba importante realizar una mejora significativa en los canales formales de cooperación con los diferentes actores del sistema estatal. En ese ámbito, consideró que resultaba necesario solicitar a este Despacho la creación de un órgano especializado que tenga por finalidad vincularse con la Secretaría de Inteligencia de Estado y sus organismos descentralizados para canalizar la información que estos obtengan y resulte de interés para las investigaciones criminales.

Así, el decreto, en su artículo 28, dispone solicitar "... al Ministerio Público Fiscal de la Nación que adopte las medidas necesarias a los efectos de crear una Fiscalía Especializada en Inteligencia para cooperar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) y sus órganos desconcentrados".

II.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación es un organismo que ejerce sus funciones con autonomía funcional y está integrado por fiscalías de



diferentes competencias e instancias, fiscalías de distrito y sus unidades fiscales, procuradurías especializadas, unidades fiscales especializadas, secretarías y direcciones generales (leyes 24946 y 27148).

Entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentran las de diseñar y fijar la política general de la Institución y, en particular, la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública, crear procuradurías y unidades especializadas y poner en funcionamiento las direcciones generales para apoyar y fortalecer la labor investigativa de los fiscales (arts. 33 de la ley 24946 y 12, 22, 32 y 33 de la ley 27148).

En ese sentido, la organización y creación de las estructuras que dependen de la Procuración General de la Nación obedece a un criterio de especialización que tiene por finalidad tornar más eficiente la persecución penal de los delitos y establecer un abordaje estratégico de los fenómenos delictivos según la materia o sus propias particularidades.

Al respecto, corresponde destacar el rol de las procuradurías que tienen asignada una competencia temática y un enfoque interdisciplinario y federal de las distintas expresiones de la criminalidad organizada -por ejemplo, la Procuraduría de Narcocriminalidad, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, la Procuraduría de Violencia Institucional y la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.- y de las unidades fiscales especializadas que tienen por objeto fenómenos específicos por su trascendencia institucional o por razones de especialización -entre otras, la Unidad Fiscal Especializada en Criminalidad Organizada (UFECO), la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM), la Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA (UFI-AMIA), la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA), la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI)-.

A su vez, también se cuenta con Secretarías que asisten y asesoran al Procurador General de la Nación en los asuntos del ámbito de su competencia, coordinan el funcionamiento de los órganos de la Procuración

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/7/24
GERARDO R. GRASSI
Secretario de Fiscalía Primera Instancia
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



General de la Nación y garantizan su eficiente funcionamiento -Secretaría de Coordinación Institucional, Secretaría de Disciplinaria y Técnica y Secretaría General de Administración y Recursos Humanos (Resolución PGN N° 3406/2017), Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (Resolución PGN 70/2018) y Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (Resolución PGN 109/2023)-.

III.

En línea con ello, corresponde señalar que la Secretaría de Coordinación Institucional tiene, entre sus principales funciones, generar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las relaciones institucionales, en el ámbito interno y externo, que le competen al Ministerio Público Fiscal (Resoluciones PGN 78/2005 y 3406/2017).

Dentro de la Institución, esta dependencia fomenta y facilita la interconexión entre las fiscalías, procuradurías especializadas y unidades fiscales, entre sí, y con las diversas áreas y direcciones auxiliares, de apoyo y operativas que funcionan en el ámbito de la Procuración General de la Nación, a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de todas ellas y garantizar un desenvolvimiento coordinado. En cuanto a la dimensión externa, la Secretaría interviene en el establecimiento de vínculos de colaboración y cooperación con los demás poderes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos nacionales e internacionales, que resultan esenciales para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público Fiscal y el fortalecimiento de las estrategias para enfrentar los desafíos de la persecución penal.

IV.

De lo expuesto, se puede advertir que esa Secretaría por sus propias funciones de capacidad técnica y conocimiento integral de las alternativas de trabajo que posee este Ministerio Público y su capacidad de vinculación externa, resulta un órgano idóneo para los fines esperados de acuerdo al decreto de mención.

Por ello, a fin de resguardar el diseño organizacional de la Institución sustentado en la especialidad como mecanismo de abordaje

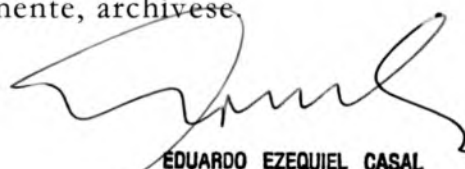
probado frente al dinamismo y la complejidad de la criminalidad organizada nacional y transnacional, y evitar la creación de nuevas estructuras que no atiendan a ese enfoque con menoscabo de la celeridad y decisión estratégica con la que deben enfrentarse esas modalidades delictivas, estimo pertinente poner a disposición de la Secretaría de Inteligencia de Estado un canal directo a través de la Secretaría de Coordinación Institucional que permitirá el cumplimiento de la finalidad que, en lo que aquí interesa, informa el DNU que motiva esta decisión, en tanto posibilitará el trabajo interinstitucional y de cooperación entre ambos organismos respetando el estricto ámbito de sus competencias.

De esa manera será factible realizar un análisis estratégico, integral y eficiente respecto de la conveniencia de intervención de una u otra de las procuradurías o unidades fiscales especializadas ya existentes y, en su caso también, con la colaboración de las distintas direcciones técnicas que impliquen un abordaje acorde al fenómeno criminal de que se trate, al tiempo que facilitará el aprovechamiento de las capacidades adquiridas por los funcionarios que se desempeñan en cada una de ellas a partir de la experiencia lograda a lo largo del ejercicio preciso de sus funciones. Ello, además, evitará la generación de nuevas estructuras con los costos que implica, dando adecuado cumplimiento al fin de la norma.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las leyes 24946 y 27148;

RESUELVO:

- I. **ESTABLECER** que la Secretaría de Coordinación Institucional, sea el órgano especializado para cooperar con la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y sus organismos desconcentrados en los términos del artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/2024.
- II. **AUTORIZAR** a su titular a que realice todas aquellas gestiones que estime conducentes para conformar los mecanismos interinstitucionales que resulten necesarios a esos fines.
- III. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino